

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORIA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-259, de fecha 22 de enero de 2013 y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-49167, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500175012:

“Deseo saber:

- 1.- Cuáles fueron las solicitudes de opinión que la Secretaría de Relaciones Exteriores formuló a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria durante la administración del Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.***
- 2.- Para qué tratados se solicitaron las opiniones a que hace referencia el numeral 1 (uno) inmediato anterior.***
- 3.- Si la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuando a la suscripción del Acuerdo Comercial contra la Falsificación, conocido por sus siglas en inglés como "ACTA".***
- 4.- Copia simple de todos los oficios o comunicaciones entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria relacionados con las opiniones a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que hace a la administración del ex Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012)”. (SIC)***

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORIA JURÍDICA, mediante oficio CJA-259, de fecha 22 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto sírvase hacer del conocimiento del solicitante lo siguiente:

- 1.- Cuáles fueron las solicitudes de opinión que la Secretaría de Relaciones Exteriores formuló a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria durante la administración del Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.***

Todas las solicitudes de opinión formuladas por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), incluyendo las formuladas durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2012, pueden ser consultadas en la página Web de la COFEMER (www.cofemermir.gob.mx), en el rubro “anteproyectos”.



Asimismo, dicha información puede ser consultada en los listados de las solicitudes de opinión recibidos por la COFEMER, publicados por la Secretaría de Economía periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

2.- Para qué tratados se solicitaron las opiniones a que hace referencia el numeral 1 (uno) inmediato anterior.

Aplica la misma respuesta del numeral 1, aclarando que sólo puede ser consultada la información de los tratados respecto de los cuales esta Secretaría solicitó la publicidad del trámite. La solicitud de opinión de la COFEMER sobre otros tratados se encuentra bajo reserva de no publicidad, con base en lo dispuesto en el Artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Si la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuando a la suscripción del Acuerdo Comercial contra la Falsificación, conocido por sus siglas en inglés como "ACTA".

Sí.

4.- Copia simple de todos los oficios o comunicaciones entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria relacionados con las opiniones a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que hace a la administración del ex Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012).

Las solicitudes de opinión de la COFEMER se efectúan en línea, es decir, a través de un sistema automatizado al que se puede acceder en la página Web www.cofemermir.gob.mx. En tal virtud, esta Secretaría no/no envía comunicaciones por escrito a la COFEMER. Las opiniones por escrito de la COFEMER, recibidas por esta Cancillería, constan en 111 fojas útiles. En caso que el peticionario esté interesado en obtener copia de tales opiniones, será necesario realizar el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, debemos hacer la aclaración de que lo antes expuesto hace referencia exclusivamente a las solicitudes de impacto regulatorio sobre TRATADOS. A través del portal de COFEMER, la SRE realizó otro tipo de solicitudes de opinión de la COFEMER (Reglamento Interior SRE, manuales etc.). Es muy probable que esa información la tenga la Dirección General de Asuntos Jurídicos." (SIC) [Énfasis Añadido]

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-49167, de fecha 14 de diciembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:



“Sobre el particular y de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección General no obran antecedentes de la información solicitada, por lo que se carece de elementos para desahogar la solicitud de referencia; sin embargo, dado que aparentemente la misma se refiere a la opinión que debe emitir la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previamente a la suscripción de tratados internacionales, se estima que dicha información podría localizarse en la Consultoría Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, por lo que se sugiere dirigir la solicitud al área correspondiente.” (SIC)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al inciso 4. de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORIA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-259, de fecha 22 de enero de 2013 y por la

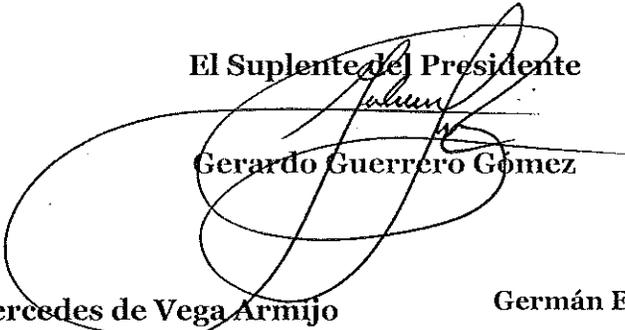


DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-49167, de fecha 14 de diciembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500175012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

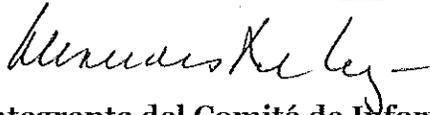
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente


Gerardo Guerrero Gómez

María de las Mercedes de Vega Armijo


Integrante del Comité de Información

Germán Emmanuel Salinas Valdés


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

AFP